



DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN SANCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No.

DE

03 NOV 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, La Ordenanza No 009 de 2006 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancía con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- Que la empresa **BODEGAS AMBROSIA LTDA**, identificada con el NIT 890.916.505-9 representada legalmente por el señor LUIS CARLOS GÓMEZ VELLILA, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares; desde el 18 de febrero de 2003.
- Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 13 de 2012, correspondiente a la **PRIMERA QUINCENA** del mes de julio de 2012.
- Que en abril 28 de 2015, se profirió el emplazamiento para declarar número 088 de 2015, contra la empresa BODEGAS AMBROSIA LTDA identificada con NIT 890.916,505-9, el cual fue notificado en forma personal en mayo 04 de 2015, a través de la empresa de mensajería REDEX, tal como consta en recibo identificado con número 87756751850-7671.
- Que en el emplazamiento para declarar No 088 de 2015, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 13 de 2012, por parte del contribuyente.





DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaria de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

-,0173

RESOLUCIÓN SANCIÓN

n 3 NöV

2016

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa BODEGAS AMBROSIA LTDA, debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 13 de 2012.

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 13 de 2012, ante el Departamento de Risaralda, la empresa BODEGAS AMBROSIA LTDA, identificada con NIT 890.916.505-9, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006 (Vigente para el año 2012); correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2016, la DIAN, a través de la Resolución número 000115 de 2015, estableció el valor del UVT en la suma de veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$29.753.00), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa BODEGAS AMBROSIA LTDA, será de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA YCINCO PESOS M/cte. (\$148.765.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a BODEGAS AMBROSIA LTDA identificada con NIT 890.916.505-9 representada legalmente por el señor LUIS CARLOS GOMEZ VELILLA, con domicilio principal en la calle 12 No 52A-82 de la ciudad de Medellín Antioquia, SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo número 13 de 2012, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de julio de 2012 por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA YCINCO PESOS M/cte. (\$148.765.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.





DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaria de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

173

RESOLUCIÓN SANCIÓN

0 3 NOV 2016

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA CORREA HERNÁNDEZ

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

Proyectó: Dora N. Sánchez L.- Apoyo Legal.



district the second